

Sabanalarga, (Atlántico), 3 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2020-00333-00-MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE: HIADES PATRICIA MERCADO RAMOS
ACCIONADO: LUCINDA ISABEL CASTILLO VILORIA – HUMBERTO SABALZA OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase Proveer. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. - ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 3 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo a los **artículos 392 y 443** del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo **372 y 373** de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE:

I.- Parte Accionante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte accionante serán valorados en su oportunidad procesal en los cuales tenemos:

- Copia del Contrato de arrendamiento
- Escritura Publica No 1018 del 12 de septiembre de 2016.
- Certificado de Tradición No 045-20188
- Certificado catastral especial, IGAC.
- Copia del Requerimiento por incumplimiento del contrato de compraventa con pacto de retroventa y contrato de arrendamiento, correo certificado enviado por interrapiidissimo con Guía No 700026209768 de fecha 01-06-2019.
- Certificado de entrega de fecha 06-06-2019
- Copia de los recibos de pagos de algunos cánones de arrendamiento cancelado por sus hijos CINDY SABALZA CASTILLO y HUMBERTO SABALZA CASTILLO

Interrogatorio de parte:

1.2. Cítese y hágase comparecer a la accionada **Lucinda Isabel Castillo Viloria**, para que, conteste interrogatorio de parte, que formulará el apoderado del accionante sobre los hechos de la demanda, cítese para el **día 24 de enero de 2022 a las 8:20 am**, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

Testimonios:

1.3. No se accede a citar **Cindy Sabalza Castillo y Humberto Sabalaza Castillo**, para rinda testimonio, el **artículo 212 del CGP** que establece *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”*, el accionante no cumplió con el requisitos establecido en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a decir *“solicito señora juez, se haga comparecer a su despacho,*

fijando día y hora a los”, no menciona que finalidad del testimonio, lo que debe enunciarse es concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba.

II.- Parte accionadas Lucinda Isabel Castillo Vloria y Humberto Sabalza Ospino

2.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por los accionados, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal, entre los que tenemos Escritura Publica No 1018 del 12 de septiembre de 2016 de la Notaria Única del Círculo de Baranoa Atlántico.

Testimonio:

2.2. No se accede a citar **Jorge Armando Sulbaran Diaz y Ana Maria Sulbaran Olmos**, para rinda testimonio, el **artículo 212 del CGP** que establece *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”*, el accionante no cumplió con el requisitos establecido en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a decir *“Si el señor Juez considera necesario para aclarar que en el proceso realmente no existe el asunto discutido, puede solicitar los testimonio”* no menciona que finalidad del testimonio, lo que debe enunciarse es concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba.

III De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer al accionante **Hiades Patricia Mercado Ramos** y los accionados **Lucinda Isabel Castillo Vloria y Humberto Sabalza Ospino**, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el despacho sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el **día 24 de enero de 2022 a las 8:20 am**, con la finalidad rindan interrogatorio de parte, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

3.2. Fecha para la audiencia:

Fíjese el **día 24 de enero de 2022 a las 8:20 am**, para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

4.3.- Reconocimiento de Personería:

Se Reconoce personería jurídica al **Doctor Rafael Antonio Castillo Pardo**, identificado con la c.c. 8.650.074 y TP 282.673, de conformidad al poder otorgado por la accionada **Lucinda Isabel Castillo Vloria**.

4.4.- Sustitución Poder:

Téngase como apoderado sustituto al profesional del derecho a **Dr Fajitt José Ahumada Ariza de la parte demandante**, señora Híades Patricia Mercado Ramos con las mismas facultades conferidas inicialmente para que continúe conociendo del presente asunto en el estado procesal que se encuentra.

4.5. Envío de Proceso de parte de la secretaria del Despacho:

Por secretaria, enviarle copia de todo el proceso a las partes en contienda, accionante, **Hiades Patricia Mercado Ramos** y accionados **Lucinda Isabel Castillo Viloria – Humberto Sabalza Ospino**, a los correos indicados por ellos y sus apoderados Fajit Ahumada (abogado sustituto de la accionante) y Rafael Antonio Castillo Pardo (abogado de la accionada)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 145 DE
FECHA 6 DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27bd3122756aa6e8a32762d23759984dd40d16d93d55e7c9595b9a9f8cd81de

Documento generado en 03/12/2021 09:29:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>